

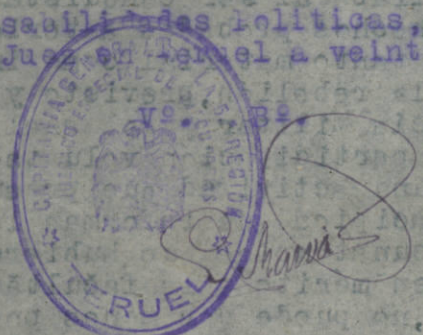
DON TEOFILO GARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-1879, INSTRUIDA CONTRA JUAN JOSE GASCON TRALLERO POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

CERTIFICO: que a los folios 15 y 16 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-En Alcañiz a 27 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Teruel para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra JUAN JOSE GASCON TRALLERO, de 43 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Calanda (Teruel), Oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpa- do, siendo Ponente el Oficial Primero Honorífico del Cuerpo Jurídico-Militar D. José Luis Bescansa Gutiérrez de Ceballos, y RESULTANDO: Probado y así se declara que JUAN JOSE GASCON TRALLERO, fué uno de los elementos rojos locales que el día de la ocupación de la población por los marxistas se unió a ellos secundando el movimiento subversivo iniciado, pasando a formar parte de las milicias locales que llegaron a realizar infinidad de actos de persecución contra las personas en algunos de cuales domicilios se presentaba amenazándoles constantemente. Como tal miliciano fué uno de los que integraron el piquete el día 8 de Marzo de 1.937 que ejecutó en las inmediaciones de la Plaza de Toros a diez y ocho vecinos. Próximo a liberarse el pueblo de Calanda por nuestras tropas y temeroso de la Justicia Nacional huyó hacia Cataluña, donde se hallaba al ser conquistada por nuestras armas dicha Capital.-CONSIDERANDO: que los hechos probados anteriormente expuestos en cuanto significan una serie de actos tanto material como intencional son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado por su participación voluntaria directa y material, ya que evidentemente desarrolló una actividad que presupone una completa identificación espiritual con los principios que informan la rebelión marxista.-CONSIDERANDO: que al ponderar las circunstancias que hubieren podido concurrir en la comisión de los hechos de autos en mérito a la facultad que preceptua el art. 173 del Código de Justicia Militar, no puede por menos ponerse de relieve a los efectos de agravación la existencia de la circunstancia subjetiva de perversidad demostrada por el procesado, a integrar sin que conste fuera forzado el piquete que llevó a cabo la muerte de diez y ocho vecinos, hecho este estimado por el Consejo como probado ya que a los folios sumariales de clara una de las víctimas de este hecho, testigo de excepción que no duda en calificar al procesado como uno de sus protagonistas y autores directos y materiales de los citados asesinatos.-CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente así procede declararlo sin determinar su cuantía, la que será fijada en su día por el organismo competente de acuerdo con lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Vistos los preceptos citados, arts. 171 y siguientes 593 del Código de Justicia Militar, 14, 19 del Penal Común, Bando Declarativo del Estado de Guerra, Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, así como la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a JUAN JOSE GASCON TRALLERO, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad a la pena de MUERTE y en caso de indulto a la de treinta años de reclusión mayor y accesorias legales correspondientes, siéndole de abono el total de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa. En cuanto a la responsabilidad de carácter civil se estará a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar.-Marcelo Lafuente.-Leocadio Robles.-Luis Toler.-José Luis Bescansa.-Todos ellos rubricados.-Zaragoza a 11 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Alcañiz el día a 7 de Julio último para ver y fallar la presente causa sumarísima de urgencia instruida contra JUAN JOSE GASCON TRALLERO, ha dictado sentencia condenando a dicho procesado a la pena de MUERTE, como autor responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad en virtud de haberse declarado probado: que el encartado fué uno de los elementos rojos locales que el día de la ocupación de la población por los marxistas se unió a ellos secundando el movimiento subversivo, iniciado, pasando a formar parte de las milicias locales que realizaron infinidad de actos de persecución contra las personas de orden, en algunos de cuales domicilios se presentaba con amenazas exigiendo diversos objetos y amenazándolas constantemente. Como tal miliciano fué uno de los que integraron el piquete el día 8 de Marzo de 1.937 que ejecutó en las inmediaciones de la Plaza de Toros a 18 vecinos. Próximo a liberarse por nuestras fuerzas el pueblo de Calanda, temeroso de la Justicia Nacional huyó hacia Cataluña, donde se hallaba al ser conquistada por las armas dicha Región.-



CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del exámen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la calse y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en Decreto nº.55 de 1 de Noviembre de 1.936 y demás preceptos de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la citada sentencia. Quede en suspenso la ejecución de la pena capital impuesta hasta que recaiga resolución oportuna de la superioridad en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia dictada, volviendo la causa a su Instructor a efectos posteriores.-El Auditor.-Ramiro F de la Mora.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra.-5ª Región Militar.- Hay un oficio con membrete que dice: Auditoría de Guerra de la 5ª Región Militar.-R.º N.º.86921.-El Asesor Jurídico del Cuartel General del Generalísimo en escrito nº.18364 de fecha 11 de los corrientes, me dice: "S.E. EL JEFE DEL ESTADO, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa instruida a JUAN JOSE GASCON TRALLERO, se da por ENTERADO de la pena impuesta. Lo que trasládalo a V.I. para su conocimiento y efectos". Lo que trasládalo a V.S. juntamente con la causa de su razón, para cumplimiento de la pena impuesta, debiendo acusarme recibo y darme cuenta de la ejecución.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Zaragoza a 18 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-El Auditor.-Ramiro F de la Mora.-Rubricado.-Al pie.-Señor Auditor Delegado de la Provincia de Teruel.-

Y para que conste, y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V.º B.º.º. el Sr. Juan de Teruel a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-



*Ramiro F de la Mora*

20-8-41

5186